

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 170/2012 FOCA ELEFANTE, TIERRA DEL FUEGO



AUTORIZA A WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY-CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 5 NOV. 2012

R. EX. N° 2911

VISTO: Lo solicitado por Wildlife Conservation Society-Chile mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 12348 y N° 12643 de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 170/2012 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 170/2012, de fecha 23 de octubre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Ecología Espacial y Estado de Salud de la Foca Elefante del Sur en el Seno Almirantazgo, Tierra del Fuego"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 20.293 de 2008; la Ley N° 19.880; el Decreto Exento N° 225 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Wildlife Conservation Society-Chile solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Ecología Espacial y Estado de Salud de la Foca Elefante del Sur en el Seno Almirantazgo, Tierra del Fuego"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 170/2012 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto se enmarca en la necesidad de obtener datos e información para generar conocimientos científicos sobre esta especie hidrobiológica.

Que de acuerdo a lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas que promuevan objetivos de conservación de la especie *Mirounga Leonina*.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Wildlife Conservation Society-Chile, R.U.T. N° 58.108.720-7, domiciliada en Avenida Bustamante N° 126, oficina 42, Providencia, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Ecología Espacial y Estado de Salud de la Foca Elefante del Sur en el Seno Almirantazgo, Tierra del Fuego**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en identificar las áreas de alimentación, describir los patrones de movimiento y uso de hábitat durante la época post-reproductiva y obtener información sobre el estado sanitario y el origen genético de la colonia.

3.- La pesca de investigación se efectuará hasta el 31 de diciembre de 2013 a contar de la fecha de la presente resolución, en las colonias de Foca elefante que se encuentran en la Bahía Jackson (54°26'47" S- 68°57'47" W) y en la Bahía Ainsworth (54°24'19"- 69°37'21" W), ambas ubicadas al interior del Seno Almirantazgo, Tierra del Fuego, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá obtener el muestreo sanguíneo, de pelos, de bigotes y de fecas, así como realizar el marcaje (Rototags) y la instalación de transmisores modelo SPOT 5 o SPOT 400 (Wildlife Computers, Redmond, WA, USA) a 5 ejemplares (jóvenes, subadultos y/o adultos) de la especie Foca elefante *Mirounga leonina*. La captura y el muestreo de esta especie deberá ser no letal.

Asimismo, para la toma de muestras y la instalación de radiotransmisores se autoriza el uso de anestesia de apoyo, en dosis y mezclas descritas por el solicitante en los Términos Técnicos de Referencia.

En el caso de mortalidades debido al uso de anestésicos, no deberán realizarse más capturas, quedando suspendido el presente permiso de investigación hasta una nueva revisión de los procedimientos utilizados. El número de casos de mortalidad no deberá alcanzar a ningún individuo, esto dado la categoría de especie protegida.

5.- La solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que participara en ellas para efectos de su control y fiscalización.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores.

7.- Una vez concluidas las actividades efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, el solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro de los 30 días siguientes, un informe final detallado de los resultados de la campaña de muestreo y las principales conclusiones del estudio, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a doña Bárbara Saavedra Pérez, R.U.T. N° 10.759.238-5, de su mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

